



Al contestar cite el No. 2022-01-447362

Tipo: Salida Fecha: 19/05/2022 05:29:24 PM
 Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMA
 Sociedad: 900448232 - GENETICA Y MEJORAMI Exp. 103484
 Remitente: 433 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION A
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 4 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 433-000775

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

FECHA	2 de mayo de 2022
HORA	2:00 pm
CONVOCATORIA	Audiencia del 26 de abril de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Genética y Mejoramiento Continuo S.A.S.
PROMOTOR	Paola Liced Rodríguez Cardona (R.I)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- Protocolo
- Llamado a lista

(II) DESARROLLO

- Termina proceso de reorganización y da inicio al proceso de liquidación judicial simplificado.

(III) CIERRE



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 P.M. se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo, regulada en el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Presidió Yeimi Adriana Baracaldo Nemeguen en calidad de Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutive de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 del Código General del Proceso. Así mismo, advirtió que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Protocolo

Se dio lectura del protocolo de la audiencia

b. Verificación asistencia

Se verificó quiénes estaban presentes y su calidad para actuar, de la misma manera se dejó constancia que no asistió el representante legal por parte de la sociedad concursada, ni su apoderado. Tampoco se aportó justificación por la inasistencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas

La juez advirtió que, mediante memorial 2022-01-356231 de 2 de mayo de 2022, la representante legal de la sociedad concursada solicitó al Despacho la liquidación de la sociedad.

No obstante, previo a emitir pronunciamiento, la juez preguntó a los acreedores asistentes si tuvieron comunicación con la sociedad concursada.

En ese sentido intervinieron:

INTERVINIENTE	MANIFESTACIÓN
Colfondos, Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.	Informó que no ha tenido ningún tipo de contacto a pesar de la remisión de correos a la deudora.
Scotiabank Colpatria	Informó que no ha tenido ningún tipo de contacto
Bancolombia S.A	Informó que no ha tenido ningún tipo de contacto
Municipio de Cajicá	Informó que no ha tenido ningún tipo de contacto
Dian	Informó que no ha tenido ningún

tipo de contacto

La Juez recordó que en razón a la inasistencia de la representante legal en la pasada audiencia celebrada el pasado 26 de abril, el Despacho fijó como fecha para su continuación el día 2 de mayo de 2022.

Así mismo se refirió al memorial 2022-01-356231 de 2 de mayo de 2022 y resaltó, entre otros, los siguientes aspectos: (i) El no cumplimiento de las cargas que le asisten a la representante legal con funciones de promotora, asistiendo a las diligencias programadas, (ii) las manifestaciones de la deudora, según las cuales, se hace imposible continuar su operación en la medida que los ingresos que tiene la sociedad son insuficientes para atender los gastos de administración y las obligaciones objeto del pasivo reorganizable, (iii) el no cumplimiento de las obligaciones de las que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 lo cual también impide con la continuación y aprobación del acuerdo de reorganización y, (iv) la no presentación de un acuerdo de reorganización debidamente votado en los términos del numeral tercero del párrafo segundo del artículo 11 del Decreto Ley 772 de 2020 en concordancia con los artículos 31 y 34 de la Ley 1116 de 2006.

En ese sentido, el Despacho manifestó que el proceso recuperatorio carece de objeto en tanto la situación de la deudora impide preservar la empresa como viable para normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, razón por la cual, lo procedente es dar aplicación al numeral 4 del párrafo 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 referente a la liquidación simplificada que opera para sociedades con activos inferiores a los 5 mil SMLMV y no la liquidación por adjudicación como lo indicó la deudora en el memorial remitido al Despacho.

b. Termina proceso de reorganización y da inicio al proceso de liquidación judicial simplificado.

A continuación, se transcribe la parte resolutive del Auto por medio del cual, el Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad y apertura el trámite de liquidación judicial simplificada:

Resuelve:

“Primero. Decretar la terminación el proceso de reorganización abreviado y dar inicio a la apertura del proceso de liquidación simplificado, de la sociedad Genética Y Mejoramiento Continuo S.A.S. identificada con NIT. 900.448.232.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, y qué en adelante para todos los efectos, deberá anunciarse siempre con la expresión, *“en liquidación judicial simplificado”*.

Tercero. Advertir que, en providencia separada, el Despacho se pronunciará sobre la designación del liquidador, así como las demás órdenes que deberán acatar las partes en el proceso de liquidación judicial simplificado.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de la deudora, sus administradores y acreedores, de disponer de los bienes de titularidad de la concursada en perjuicio de la masa.

Quinto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial comunicar la presente decisión a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

La decisión se notificó en estrados, sin intervenciones por parte de los asistentes.

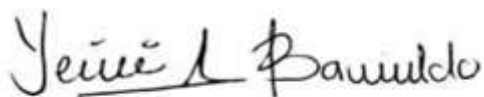
(III) CIERRE

En firme la decisión, siendo las 2:40 p.m. se dio por finalizada la audiencia.

(IV) ANEXOS

Grabación de la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.



YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
COORDINADORA GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

TRD: ACTUACIONES